

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
20 de Enero de 2020
Ordinario
Núm. 03



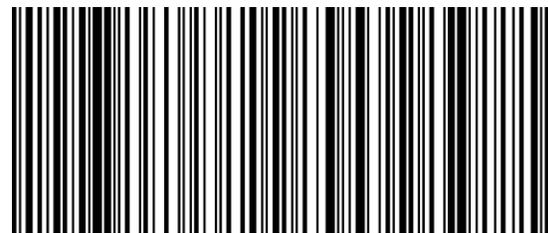
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. -Decreto por el que se reforma la fracción III, del Inciso A), y se adiciona un último párrafo del artículo 42, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.	5
Fe de Erratas en relación a la publicación realizada el día 27 de diciembre 2019, en Edición Alcance Nueve, dentro de la Portada con respecto a los Datos de Identificación de Edición.	28
Fe de Erratas a la publicación efectuada el día 28 de octubre 2019, en Edición Ordinario, con relación al Encabezado de fechas Impar.	29
AVISOS JUDICIALES	30
AVISOS DIVERSOS	42



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES II Y XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto. Esta reforma previó la implementación del sistema penal acusatorio en nuestro país, transitando del sistema vigente al acusatorio de manera gradual.

TERCERO. Que por decreto publicado el 18 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, la LXII Legislatura del Estado de Hidalgo, emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral e inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la demarcación territorial que comprende al distrito judicial de Pachuca de Soto, a partir de las cero horas del 18 de noviembre de 2014;

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce en sus artículos 89 y 90 al Ministerio Público como representante del interés social, institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, así como sus facultades y obligaciones, y en su artículo 91 señala que estará presidido por un Procurador General y su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente; razón por la cual el 10 de noviembre de 2014 se publicó en el alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo en la que se reestructuró su contenido a fin de que sea más claro y consistente respecto a la organización y funciones que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de armonizar su contenido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, en su artículo 15 contempla la potestad expresa del Procurador/a para delegar facultades para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que es necesario atender debidamente los expedientes que continúan en integración con base en las normas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, a fin de garantizar una procuración de justicia eficaz, brindar certeza jurídica y garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y denunciantes, así como combatir la impunidad y respetar los derechos humanos de todas las personas interesadas en alguna averiguación previa o carpeta de investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL INCISO A), Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 42, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del inciso A), y se adiciona un último párrafo del artículo 42, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 42.



A) ...;

I. a II. ...

III. Analizar y autorizar **por sí o por conducto de la persona titular de la Dirección General para la Atención del Sistema Tradicional**, el no ejercicio de la acción penal o reserva dentro de las averiguaciones previas, de lo contrario, devolverlas para su debida integración y perfeccionamiento legal; y

IV. ...

B) ...

I. a VII. ...

Las facultades previstas en el presente artículo, se reconocen para las personas titulares de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, las Fiscalías cuyos titulares sean designados por el Congreso del Estado y el Visitador General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

RAÚL ARROYO
PROCURADOR GENERAL
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN, LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES II Y XL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5, 13 FRACCIÓN X, 19 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, contemplándose en el Artículo 113, el Sistema Nacional Anticorrupción, concebido como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO.- Que la Ley General Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.

TERCERO.- Que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 36 establece que las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a diversas bases como contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

CUARTO.- Que en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo en su artículo 36 establece que la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Entes públicos y cualquier autoridad sujeta a revisión así como revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción y elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

QUINTO.- Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo en su artículo 33 establece que a la Secretaría de Contraloría, corresponde el implementar los mecanismos de coordinación, bases, principios, políticas, acciones y evaluaciones, que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como atender las recomendaciones que propicien la integridad, transparencia de la gestión pública, prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEXTO.- Que en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo en su numeral 9 establece que el titular debe instruir a la Administración y, en su caso, a las unidades especializadas, el establecimiento de la estructura organizacional necesaria para permitir la planeación, ejecución, control y evaluación de la Institución en la consecución de sus objetivos, así como desarrollar y actualizar la estructura organizacional con entendimiento de las responsabilidades generales, asignado a las distintas unidades para que la Institución alcance sus objetivos de manera eficiente, eficaz y económica; brindando información confiable y de calidad; cumpliendo con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y previniendo, disuadiendo y detectando actos contrarios a la integridad, manteniendo una estructura organizacional actualizada considerando el modo en que las unidades interactúen a fin de cumplir con sus responsabilidades, evaluando periódicamente la estructura organizacional para asegurar que se alinea con los objetivos Institucionales y que ha sido adaptada y actualizada a cualquier objetivo emergente, como nuevas leyes o regulaciones.

SÉPTIMO.- Que derivado de la última publicación del 21 de noviembre de 2017 del Reglamento Interior de la Secretaría, se genera una nueva actualización a dicho instrumento y a la estructura orgánica, las cuales buscan



establecer una definición clara y exacta de las esferas de competencia de cada una de las Unidades Administrativas, formando parte del marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de éstas, con la finalidad de que la administración pública sea moderna, eficiente y transparente, en los aspectos legales y administrativos que la rigen.

OCTAVO.- Que derivado de la supresión de la Subsecretaría, se reorganizó su estructura, existiendo un número importante de reformas como la readscripción de las Unidades Administrativas básicas, así como la modificación en la distribución interna de la competencia de las unidades administrativas que integran esta Secretaría generando un ordenamiento que abroga al vigente.

Las referidas facultades se encuentran incorporadas en las Direcciones Generales de Control y Vigilancia, Auditoría Gubernamental, Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones y en la de Vinculación y Contraloría Social en el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Es por lo anteriormente expuesto que se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general; su objeto es normar la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 2. El lenguaje empleado en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción realizadas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y entidades paraestatales, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. Comisario Público: El servidor público designado por el titular de la Secretaría y que constituye el Órgano de Vigilancia de la Entidad Paraestatal ante su Órgano de Gobierno;

III. Comité Coordinador: La instancia a la que se refiere el artículo 152 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, encargado de la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Dependencia: A las dependencias de la Administración Pública centralizada del Estado de Hidalgo de conformidad a la Ley Orgánica;

V. Entidad: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades paraestatales del Estado de Hidalgo, de conformidad a la Ley Orgánica;

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;

VIII. Municipios: Los 84 municipios que conforman el Estado de Hidalgo;

IX. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría;

X. Secretaría: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;



XI. Titular de la Secretaría: El titular de la Secretaría;

XII. Titular de Órgano Interno de Control: El servidor público designado por el titular de la Secretaría a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, así como de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos, que realizan los servidores públicos en los Entes, estén apegados a la legalidad; y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para conocer, atender, tramitar y resolver las denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley de la materia;

XIII. Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y

XIV. Unidades Administrativas: Las Direcciones Generales y demás áreas descritas en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 5. El titular de la Secretaría determinará la organización y funcionamiento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la capacidad presupuestal de esta.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. El titular de la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes para el desahogo de los asuntos de su competencia:

I. Despacho de la Secretaría:

- a. Secretaría Particular.
- b. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c. Órgano Interno de Control de la Secretaría.

II. Dirección General de Auditoría Gubernamental

III. Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia:

- a. Titulares de los Órganos Internos de Control.
- b. Comisarios Públicos.

IV. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones

V. Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

VI. Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación

VII. Dirección General de Vinculación y Contraloría Social

VIII. Dirección General de Políticas de Transparencia

IX. Dirección General de Administración

Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el Manual de Organización autorizado conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente.

Artículo 8. Los servidores públicos de la Secretaría ejercerán las funciones conforme a la legislación aplicable y estarán orientados a cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.



**TÍTULO SEGUNDO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA****CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL
TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 9. El titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la Dependencia, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas facultades que resulten indelegables de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 10. El titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría, ejerciendo sus facultades conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos relativos a los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, la designación o remoción de los titulares de las Unidades Administrativas y áreas que integran a la Secretaría;
- IV. Representar al titular del Poder Ejecutivo y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por este;
- V. Expedir los acuerdos, políticas, normas, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y lineamientos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de las mismas y, en su caso, solicitar su publicación;
- VI. Coordinar la implementación de las políticas y programas de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Establecer la estrategia programática de la Secretaría, la cual deberá tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los instrumentos de planeación, que establece la ley en la materia;
- IX. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Secretaría ante la Secretaría de Finanzas Públicas con base en la Estrategia Programática y las demás disposiciones legales aplicables;
- X. Establecer los programas presupuestarios o su equivalente de la Secretaría de forma anual de acuerdo con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Comparecer ante el Congreso del Estado o informar por escrito, sobre los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XII. Participar en congresos, convenciones, foros y eventos de carácter nacional e internacional en asuntos en materia de su competencia;
- XIII. Crear los comités o subcomités internos que, conforme a la normatividad, sean necesarios para el correcto ejercicio y aplicación de los recursos asignados a la Secretaría conforme a la legislación aplicable;
- XIV. Aprobar la programación de auditorías, evaluaciones e inspecciones que deban realizarse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios;
- XV. Organizar la práctica de revisiones, auditorías, inspecciones, evaluaciones y supervisiones a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;



XVI. Coordinar la supervisión, inspección y vigilancia en la ejecución de acciones, obras públicas y servicios relacionados;

XVII. Verificar que los subsidios y recursos que transfiera el Estado a las dependencias, entidades paraestatales y municipios se apliquen a los programas y acciones para los que fueron autorizados;

XVIII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría Externa a fondos y programas, designar a los auditores externos de las entidades paraestatales y normar, controlar y evaluar sus actividades;

XIX. Implementar los criterios, normas, políticas y lineamientos del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para el desempeño de tareas de supervisión, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados o reasignados al Estado para su ejercicio y, en su caso, para los municipios, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos;

XX. Establecer el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como expedir los lineamientos correspondientes para su funcionamiento;

XXI. Coordinar la recepción, registro, análisis, custodia y verificación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

XXII. Normar y coordinar la integración, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés;

XXIII. Coordinar la investigación de faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, ex servidores públicos, particulares y en su caso, turnar los informes de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad competente conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en el Estado;

XXIV. Coordinar la investigación, y en su caso, la substanciación, resolución y sanción de faltas administrativas no graves;

XXV. Normar y coordinar la atención de denuncias en contra de los servidores públicos, aquellas personas que se desempeñaron como servidores públicos, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves;

XXVI. Expedir los lineamientos y aprobar los sistemas informáticos de control de los procesos de entrega recepción de los recursos humanos, materiales, financieros e información, así como designar a los servidores públicos de la Secretaría que asistan y participen en tales actos en los términos de la legislación y normatividad respectiva;

XXVII. Normar y coordinar los procedimientos para la expedición de las constancias de no inhabilitación, así como para la integración, sistematización, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados;

XXVIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, la suscripción de los acuerdos y convenios de coordinación con la federación y los estados, para la inscripción de sanciones impuestas a los servidores públicos, aquellas personas que se desempeñaron como servidores públicos, y, en su caso, particulares que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves;

XXIX. Expedir las políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas y atención a denuncias, cuando estén involucradas o sean afectadas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena;

XXX. Coordinar la implementación de sistemas e indicadores en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, rendición de cuentas y datos personales del Poder Ejecutivo del Estado;



- XXXI. Establecer las normas para impulsar las políticas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Administración Pública Estatal;
- XXXII. Coordinar programas y acciones en materia de contraloría social que fomenten la participación ciudadana en materia de control y fiscalización de los recursos públicos;
- XXXIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la suscripción de convenios, acuerdos con la federación, estados, Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como con organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, rendición de cuentas, mejora regulatoria, evaluación de la gestión pública; y demás relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría para el fortalecimiento y desarrollo de ésta, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXIV. Expedir los lineamientos y criterios para la integración, operación, actualización y mantenimiento de los Padrones de Proveedores y Contratistas; por conducto de la Unidad correspondiente;
- XXXV. Autorizar los programas anuales de capacitación y actualización de la Secretaría con el propósito de elevar el nivel y profesionalización de los servidores públicos;
- XXXVI. Designar a los servidores públicos de la Secretaría, para que funjan como sus representantes en los actos y comisiones que les encomiende;
- XXXVII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVIII. Inspeccionar, vigilar y fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades paraestatales, que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Central y Paraestatal;
- XXXIX. Denunciar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción los actos u omisiones que puedan constituir ilícitos de esta naturaleza;
- XL. Establecer mecanismos para otorgar apoyo y asesoría técnica a las dependencias y entidades paraestatales, así como a los municipios cuando lo soliciten;
- XLI. Designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control ante las dependencias incluido el de la Secretaría, entidades paraestatales y en la Procuraduría General de Justicia;
- XLII. Coordinar a los titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades paraestatales y de la Procuraduría General de Justicia;
- XLIII. Resolver las inconformidades que presenten los particulares en los procedimientos de contratación pública, asimismo, resolver los recursos administrativos que se interpongan por actos que emita la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLIV. Designar y remover a los Comisarios Públicos propietarios y suplentes que constituyan al Órgano de Vigilancia de las entidades paraestatales;
- XLV. Establecer los mecanismos de atención a denuncias, peticiones y sugerencias que se formulen por cualquier ciudadano en relación al desempeño o actuación de los servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- XLVI. Colaborar con las autoridades nacionales e internacionales para fortalecer los procedimientos, métodos y técnicas de investigación, así como compartir las mejores prácticas para el combate a la corrupción;



XLVII. Designar al titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría que coordinará los trabajos de la Comisión Permanente de Contralores Estado - Federación y Estado - Municipios;

XLVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría; y

XLIX. Las demás que le confiera la ley, la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría Particular el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y programar la agenda del titular de la Secretaría para desahogar lo relativo a reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que participe u organice, con el auxilio del área que determine el titular de la Secretaría;

II. Solicitar la información necesaria a las instancias respectivas de la Secretaría, previa autorización del titular de la Dependencia, para instrumentar los acuerdos correspondientes;

III. Instrumentar los acuerdos establecidos por el titular de la Secretaría, en coordinación con el titular de la Secretaría Técnica;

IV. Actualizar y resguardar el archivo documental de los asuntos del titular de la Secretaría, así como turnar de conformidad con sus respectivas atribuciones la correspondencia a los titulares de las Unidades Administrativas;

V. Establecer comunicación y coordinarse con los servidores públicos designados por el titular de la Secretaría, para que asistan en su representación a reuniones de trabajo, eventos y actos;

VI. Acordar con el titular de la Secretaría, los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que se realicen, así como, coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas de la Dependencia para darles a conocer lineamientos e instrucciones dictadas por el referido funcionario;

VII. Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes y planteamientos formulados por el titular de la Secretaría;

VIII. Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una eficiente operación del área del Despacho;

IX. Ser el enlace entre el titular de la Secretaría, y los servidores públicos de las dependencias, organismos federales, estatales y municipales para la organización de audiencias, reuniones y demás actos relacionados con sus actividades; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a su titular y a las personas titulares de las Unidades Administrativas que la conforman, ante personas físicas y morales, autoridades administrativas, judiciales, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero federal, estatal o municipal;

II. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias; contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos en los que tenga interés o injerencia la Secretaría;

III. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría y a los titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, a las dependencias, entidades paraestatales y a los municipios en asuntos relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría;



- IV. Resguardar la legislación, bibliografía, jurisprudencia y demás disposiciones jurídicas, relacionadas con las funciones de la Secretaría;
- V. Formular, revisar y validar internamente los contratos, circulares, resoluciones, acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre quien ocupe el cargo de titular de la Secretaría; así como en los que injerencia la Secretaría con organismos e instituciones privadas y sociales, con la Federación, entidades federativas, municipios, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- VI. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad que sean competencia de la Dependencia y someterlos a la consideración del titular de la Secretaría;
- VII. Validar los contratos específicos de supervisión de obras que celebre el Estado a través de la Secretaría, con consultores o asesores externos, para la práctica de revisiones externas a las dependencias y entidades;
- VIII. Recibir, tramitar y resolver los recursos que se interpongan ante quien ejerza el cargo de titular de la Secretaría o que corresponda resolver a éste, así como aquellos relacionados con procedimientos de contratación realizados por las dependencias, entidades paraestatales y municipios conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar, conforme a su competencia y en estricto apego a la normatividad en materia de transparencia, a los Órganos Internos de Control en las dependencias, así como a demás instituciones y autoridades de los órdenes federal, estatal y municipal, diversa información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, cuando por la naturaleza de los hechos o la relevancia del asunto, deba tener conocimiento la Secretaría;
- X. Coordinar y establecer criterios para la resolución de los recursos administrativos de su competencia y la de aquéllos que correspondan a otras Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XI. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, salvo que por disposición expresa de este Reglamento corresponda a otra Unidad Administrativa;
- XII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de Hidalgo, así como sus actualizaciones;
- XIII. Administrar el sistema para programar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las dependencias en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés y para la operación y funcionamiento de los comités de ética y prevención de conflictos de interés, así como emitir las observaciones que, en su caso, procedan y hacer del conocimiento de la sociedad los resultados de las evaluaciones;
- XIV. Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés en el desempeño del servidor público;
- XV. Solicitar a los Órganos Internos de Control y demás Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la información sobre el avance y conclusión de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauren para sancionar conflictos de interés; respetando en todo momento la normatividad en materia de transparencia vigente;
- XVI. Requerir a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, los datos contenidos en la declaración de intereses rendida por servidores públicos, para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Promover la realización, publicación y, en su caso, difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de ética, integridad pública y prevención de conflicto de interés, conforme a lo que establezca la persona titular de la Secretaría;
- XVIII. Promover y coadyuvar con otros poderes, órdenes de gobierno y demás entes públicos, así como los sectores privado y social, previo convenio que al efecto se celebre y en coordinación con las Unidades



Administrativas competentes de la Secretaría, en el establecimiento de un programa de integridad que les permita promover el desarrollo de una cultura ética en su organización;

XIX. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés que corresponde emitir a la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables, considerando, en su caso, la opinión de otras Unidades Administrativas competentes;

XX. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por quien ocupe el cargo de titular de la Secretaría.

Artículo 13. El titular del **Órgano Interno de Control de la Secretaría** será designado por el titular de la Secretaría contando con independencia de los demás Órganos Internos de Control.

Corresponde al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Vigilar y evaluar el desempeño de la Secretaría, propiciando que el Sistema de Control Interno, cumpla con las disposiciones normativas vigentes en materia de ética, conducta y prevención de conflicto de interés; transparencia, planeación, programación, presupuestario; ingresos, egresos y patrimonio, sistema de contabilidad; adquisición de bienes, arrendamientos y servicios; recursos humanos, materiales, financieros e informáticos entre otras acciones de administración pública;

II. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en los comités o subcomités creados por la Secretaría;

IV. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, que concluyan su empleo cargo o comisión, respecto de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como de la información a su cargo, en términos de la legislación aplicable;

V. Participar conforme a sus facultades en los procesos de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, así como de obra pública de la Secretaría; además de intervenir aleatoriamente en su entrega recepción;

VI. Proponer un Programa Anual de Auditoría, Control y Evaluación para autorización del titular de la Secretaría;

VII. Recibir denuncias por hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos, de aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, o de particulares por conductas sancionables en materia de responsabilidades administrativas;

VIII. Investigar aquellos hechos de oficio, por denuncia, o derivado de las auditorías practicadas por la Secretaría o de auditores externos, donde no medie conflicto de interés; así como determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que señale la ley de la materia como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;

IX. Turnar las constancias originales del expediente de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas graves o de particulares vinculados con estas;

X. Practicar actuaciones y diligencias, en los términos que señalen las leyes, competencia del Órgano Interno de Control;



- XI. Programar y realizar auditorías, revisiones e inspecciones a las Unidades Administrativas de la Secretaría, informando los resultados al titular de la Secretaría;
- XII. Instar al titular de la Secretaría, para atender oportunamente y en forma los requerimientos de las entidades fiscalizadoras; así como, el seguimiento a la implementación de las acciones correctivas y preventivas que le sean instruidas;
- XIII. Comisionar a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, para realizar actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones y del Programa Anual de Auditoría, Control y Evaluación;
- XIV. Certificar ante requerimiento, copia de documentos en materia de su competencia; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el titular de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA

Artículo 14. Al frente de cada Dirección General habrá un titular, que será nombrado en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 15. Son atribuciones genéricas de las Direcciones Generales las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos a su cargo, así como formular y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el cabal cumplimiento de objetivos y metas;
- II. Proponer al titular de la Secretaría los anteproyectos de programas anuales y específicos que le correspondan en atención a sus funciones;
- III. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- IV. Analizar y definir el marco jurídico referido a las funciones de los servidores públicos de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de que su desempeño se circunscriba a los principios de legalidad, transparencia y honestidad;
- V. Preparar, diseñar e impartir los cursos y seminarios, que como parte del Programa General de Capacitación y Actualización a servidores públicos, le correspondan, en razón de la materia de su competencia;
- VI. Proponer, realizar y participar en actividades de carácter técnico y operativo tendientes a fortalecer la vinculación institucional;
- VII. Someter a la consideración del titular de la Secretaría, en su caso, las políticas, lineamientos, normas, criterios y métodos de trabajo que se deberán aplicar en la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su implementación una vez que sean aprobadas;
- VIII. Desempeñar las comisiones que delegue o encomiende el titular de la Secretaría en razón de la materia de su competencia; así como mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que les correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;



- X. Proporcionar, de ser legalmente procedente, la información, datos y en su caso, la asesoría y cooperación técnica que les requieran dependencias, entidades, municipios, organismos públicos autónomos o autoridades de la misma Dependencia, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información y colaboración que se les requiera para atender las solicitudes de información que formulen al Poder Ejecutivo las personas en ejercicio de su derecho de acceso a la información;
- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la operación y evaluación del Sistema de Gestión de Calidad en la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Proponer a quien ocupe el cargo de titular de la Secretaría, acciones necesarias tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia en las dependencias y entidades paraestatales para mejorar la calidad de los servicios de la Administración Pública Estatal, con base en las evaluaciones realizadas;
- XIV. Proponer al titular de la Secretaría, las medidas y acciones de modernización y simplificación administrativa, conforme a los principios de legalidad, calidad y profesionalismo que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XV. Preparar y turnar la información sobre las actividades desarrolladas en el área de su competencia, para la formulación del informe al titular del Poder Ejecutivo;
- XVI. Mantener actualizados y ordenados los archivos y documentos de sus respectivas Unidades Administrativas, de conformidad a la legislación de la materia, así como vigilar que se encuentren debidamente clasificados y disponer lo necesario para su preservación;
- XVII. Coadyuvar, en cuestiones específicas, para resolver asuntos que surjan entre las diversas Unidades Administrativas, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XVIII. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA

Artículo 16. Corresponde a la **Dirección General de Auditoría Gubernamental** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría el Programa Anual de Auditoría a dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos descentralizados municipales;
- II. Dar cumplimiento a las Órdenes de Auditoría emitidas por el titular de la Secretaría;
- III. Implementar las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Fiscalización en materia de auditoría, así como lo correspondiente al Sistema Estatal de Fiscalización;
- IV. Solicitar y recibir de las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos descentralizados municipales, en tiempo y forma la información necesaria para el desarrollo y solventación de todo tipo de auditorías, así como dar seguimiento a estos procesos, en cumplimiento a lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, así como el Sistema Estatal Anticorrupción, y en su caso, notificar el incumplimiento ante las autoridades correspondientes;
- V. Supervisar y evaluar que las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos descentralizados municipales, cumplan con las disposiciones normativas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda pública, patrimonio, uso,



destino y afectación, baja y enajenación de bienes, así como de los sistemas de control interno, transparencia y rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, de contrataciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionadas con las mismas;

VI. Revisar y verificar de acuerdo a la normatividad aplicable, el correcto ejercicio de los recursos públicos, administrados, ejercidos y comprobados por las dependencias, entidades paraestatales, municipios, organismos descentralizados municipales y particulares;

VII. Durante el proceso de auditoría comprobar y vigilar a través de solicitudes de información y compulsas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de proveedores y contratistas, adquiridas con las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos descentralizados municipales;

VIII. Revisar presupuestal, documental, física y técnicamente las obras públicas y acciones con recursos federales, estatales y municipales, conforme al Programa Anual de Auditorías, así como las que instruya el titular de la Secretaría;

IX. Verificar que los recursos de las inversiones y los gastos autorizados para la adquisición de bienes y servicios contratados por los entes auditados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Solicitar la presencia de servidores públicos o particulares, que hayan administrado, ejercido y comprobado recursos públicos que estén sujetos a revisión;

XI. Levantar las actas circunstanciadas que procedan como resultado de observaciones dentro de las auditorías que se practiquen, haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de ley;

XII. Emitir y notificar cédulas de observaciones con medidas correctivas y preventivas, así como los informes de resultados de las auditorías efectuadas conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Notificar y dar vista a la autoridad competente, en caso de que los entes auditados no atiendan las recomendaciones u observaciones determinadas por la Dirección General de Auditoría Gubernamental; así como cuando no proporcionen información justificativa y comprobatoria de las mismas en el plazo correspondiente;

XIV. Dar seguimiento a la solventación de observaciones, recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las auditorías, en su caso, notificar a las autoridades competentes sobre su incumplimiento;

XV. Elaborar el Programa Anual de Auditorías Externas a las entidades paraestatales, órganos desconcentrados, fondos y programas; así como, la propuesta para la designación a los auditores externos, y remitir a las áreas correspondientes las observaciones determinadas por los auditores externos para su seguimiento;

XVI. Capacitar y asesorar en materia de Auditoría Gubernamental, a las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos descentralizados municipales y cuando así lo requieran los Organismos Públicos Autónomos; y

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 17. Corresponde a la **Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer previo acuerdo con el titular de la Secretaría, las directrices generales para el desempeño de los titulares de los Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, Plan de Desarrollo y Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Coordinar el desempeño de los titulares de los Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos; así como, su interrelación con el titular de la Secretaría;



III. Revisar, autorizar y evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo que para cada dependencia o entidad formulen los titulares de los Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos;

IV. Turnar a los Órganos de Control y Vigilancia asuntos que sean de su competencia, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones sean atendidos;

V. Dar seguimiento mensual al desarrollo de las actuaciones que en materia de responsabilidades administrativas, realicen las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, designadas en cada dependencia o entidad paraestatal, a efecto de conocer la continuidad del proceso;

VI. Evaluar el desempeño integral de cada dependencia o entidad paraestatal con base en los informes y diagnósticos que formulen los titulares de los Órganos de Control y Vigilancia, respecto del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

VII. Informar al titular de la Secretaría semestralmente del desempeño de las dependencias y entidades en términos de eficacia y eficiencia; así como de los asuntos relevantes que por su naturaleza deban atenderse de manera prioritaria;

VIII. Brindar capacitación y asesoría a efecto de desarrollar y en su caso, certificar las competencias de los titulares de los Órganos de Control y Vigilancia; así mismo, capacitar a las dependencias, entidades paraestatales y municipios, cuando éstos así lo requieran en materia de Control Interno Institucional;

IX. Evaluar a través del Órgano Interno de Control que en cada dependencia o entidad paraestatal se realice la incorporación de políticas transversales y propiciar su implementación;

X. Designar al personal adscrito a la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia, para participar en los procesos de entrega recepción derivado de la remoción de cargo o sustitución de los servidores públicos, en los niveles que contemple la legislación en la materia en donde no se cuente con titular del Órgano Interno de Control;

XI. Designar al personal adscrito a la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia que participará en los procesos derivados de actos de desincorporación de bienes muebles en las dependencias y entidades respecto de los recursos materiales, en el caso donde no se cuente con el titular del Órgano Interno de Control; y

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieren otras disposiciones legales, así como las que le asigne el titular de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponde a los **titulares de los Órganos Internos de Control** el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar a la Secretaría ante la dependencia o entidad paraestatal en la que se encuentre designado;

II. Vigilar y evaluar el desempeño de las dependencias o entidades, propiciando que el Sistema de Control Interno, cumpla con las disposiciones normativas vigentes en materia de ética, conducta y prevención de conflicto de interés; transparencia, planeación, programación, presupuestación; ingresos, egresos y patrimonio; inversión, obra pública y financiamiento; sistema de contabilidad; adquisición de bienes, arrendamientos y servicios; recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales, entre otras acciones de administración pública;

III. Requerir a las Unidades Administrativas de las dependencias o entidades en las que se encuentran designados, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo planes y estrategias de mediano y largo plazo;

IV. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en los comités o subcomités creados por la dependencia o entidad;

V. Intervenir en los procesos de entrega recepción derivado de la remoción del cargo o sustitución de los servidores públicos, en los niveles que contemple la propia legislación; así como, tomar conocimiento y en su



caso intervenir en los procesos derivados de actos de desincorporación de organismos entre dependencias, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos;

VI. Participar conforme a sus facultades en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas; además de intervenir aleatoriamente en su entrega recepción;

VII. Proponer su Programa Anual de Auditoría, Control y Evaluación, para autorización del titular de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia;

VIII. Informar al titular de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia, dentro de los primeros treinta días posteriores al primer semestre y al cierre del ejercicio, respecto del desempeño institucional de la dependencia o entidad en términos de eficacia y eficiencia, como base para proponer acciones de mejora;

IX. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos, ex servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en materia de responsabilidades administrativas, y en su caso, turnarlas a la autoridad competente;

X. Investigar hechos de oficio, por denuncia, o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, así como determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que señale la ley en la materia como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;

XI. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda; así como emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora, en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de la dependencia o entidad paraestatal en las que se encuentren designados en los términos que establece la ley en la materia; y cuando sea necesario, remitir los autos originales del expediente a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;

XIII. Turnar las constancias originales del expediente de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas graves o de particulares vinculados con estas;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la asesoría correspondiente respecto de los proyectos elaborados para resolución definitiva;

XV. Practicar actuaciones y diligencias, en los términos que señalen las leyes en materia de su competencia;

XVI. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones e inspecciones, informando resultados a las autoridades competentes;

XVII. Instar al titular de la dependencia, entidad o al enlace designado, se atiendan oportunamente y en forma los requerimientos de las entidades fiscalizadoras; así como, el seguimiento a la implementación de las acciones correctivas y preventivas que le sean instruidas;

XVIII. Hacer del conocimiento del representante legal de la dependencia o entidad, los hechos que las leyes señalen como delitos para su denuncia o querrela ante la instancia de procuración de justicia correspondiente;

XIX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos de corrupción ante la Fiscalía Especializada;

XX. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de capacitación y asesoría, por sí o en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XXI. Comisionar a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, para realizar actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones y del Programa Anual de Auditoría, Control y Evaluación;



XXII. Intervenir en los procesos derivados de actos de desincorporación de bienes muebles en las dependencias y entidades respecto de los recursos materiales;

XXIII. Certificar ante requerimiento, copia de documentos en materia de su competencia; y

XXIV. Atender las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría o de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 19. Corresponde a las o los **Comisarios Públicos** el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Ser el Órgano de Vigilancia ante el Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal en la cual se encuentre designado;

II. Vigilar y evaluar en materia operacional, administrativa y legal el actuar de la dependencia o entidad paraestatal, a través de los procesos de planeación, programación, presupuesto de ingresos y egresos, ejercicio del gasto, patrimonio, inversión, obra pública, sistema de contabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos humanos, materiales y financieros y que estas se realicen bajo principios de legalidad, racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia y transparencia; manteniendo para tal efecto, estrecha comunicación y coordinación con el titular del Órgano Interno de Control, auditor externo y Unidades Administrativas de la Secretaría;

III. Presentar su Programa Anual de Trabajo, para autorización del titular de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia;

IV. Requerir a la entidad paraestatal en la que se encuentran designados, la información necesaria, para el cumplimiento de sus atribuciones; incluyendo planes y estrategias de mediano y largo plazo;

V. Advertir a los integrantes del Órgano de Gobierno, que los acuerdos que tomen sean en apego a la normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, dar vista a las autoridades competentes;

VI. Vigilar que las sesiones del Órgano de Gobierno se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables y llevar un control de las mismas, además de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que de ellas emanen;

VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos y metas institucionales de la dependencia o entidad paraestatal en la que se encuentran designados de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial y Programa Institucional de Desarrollo vigentes, advirtiendo los riesgos y condiciones que pudieran propiciar actos de corrupción; lo anterior, como base para proponer acciones de mejora;

VIII. Emitir a la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia, tarjetas informativas acerca de los resultados de las sesiones del Órgano de Gobierno; así como, remitir el informe trimestral del Programa Anual de Trabajo;

IX. Presentar ante el Órgano de Gobierno su informe derivado de la opinión sobre los estados financieros y la información programática-presupuestal, con base en el dictamen emitido por el auditor externo y el resultado de su propia evaluación, respecto al desempeño de la entidad paraestatal;

X. Realizar en coordinación con el Órgano Interno de Control visitas a la entidad paraestatal, con el propósito de verificar información, además del cumplimiento de obligaciones; y en su caso, promover las acciones de mejora que resulten pertinentes;

XI. Realizar en coordinación con el Órgano Interno de Control visitas a la entidad paraestatal, con el propósito de verificar información, además del cumplimiento de obligaciones; y en su caso, promover las acciones de mejora que resulten pertinentes; para corregir las deficiencias que detecte;

XII. Vigilar que los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables; y



XIII. Atender las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieren otras disposiciones legales, y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría o de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia.

Artículo 20. Corresponde a la **Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar, supervisar, evaluar, vigilar y emitir actas circunstanciadas relacionadas con obras públicas y acciones federales, estatales y municipales en cualquier momento, desde su autorización hasta su entrega recepción, asegurando que éstas sean ejecutadas conforme a los programas y presupuestos autorizados y a lo establecido en la legislación aplicable;

II. Turnar a los Órganos Internos de Control de las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y los municipios, el acto de entrega recepción de acciones y obras públicas cuando así lo determine la Dirección General para que sea llevado a cabo por ellos;

III. Validar el Acta de entrega recepción de obras públicas o acciones que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

IV. Emitir las observaciones correspondientes en caso de que la obra pública o acción no cumpla con lo establecido en el contrato y la normatividad aplicable;

V. Requerir a las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios, la información y documentación necesaria relacionada con las acciones y obras públicas, para verificar el correcto ejercicio de sus funciones;

VI. Verificar que el ejercicio de los recursos públicos aportados, transferidos y asignados a las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios, para la ejecución de acciones y obras públicas, se apliquen en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en su autorización de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación celebrados con la federación y municipios en materia de acciones y obras públicas;

VIII. Informar al titular de la Secretaría, sobre las observaciones o irregularidades relevantes que se desprendan de la revisión de acciones y obras públicas;

IX. Elaborar la programación de inspección y entrega recepción de obras públicas y acciones, de acuerdo con el inicio e invitación por parte de las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios;

X. Establecer e implementar los mecanismos para los Actos de Entrega Recepción de acciones y obras públicas, así como la solventación de observaciones detectadas;

XI. Coordinar capacitaciones y asesorar en materia de inspección de obra pública a las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios ejecutores de obra pública;

XII. Recibir y atender las denuncias en materia de acciones y obras públicas y emitir la resolución o el dictamen correspondiente y turnarlo a la autoridad competente, según sea el caso;

XIII. Administrar el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, para asesorar y asegurar que las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios, hagan uso del mismo en la ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a recursos federales;

XIV. Proporcionar asesoría técnica, realizar pruebas y emitir resultados en materia de control de calidad de obras públicas mediante el Laboratorio de Control de Calidad y Análisis de Materiales;

XV. Hacer del conocimiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios, las irregularidades detectadas, silencio administrativo o ambas a los requerimientos realizados referentes a las acciones y obras públicas, a efecto de proceder conforme a sus facultades, informando lo correspondiente;



XVI. Turnar a los titulares de las contralorías municipales las denuncias derivadas de acciones y obras públicas que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones, para lo conducente;

XVII. Turnar a la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación el incumplimiento detectado imputable de los contratistas durante el proceso de ejecución de obras públicas y acciones para lo conducente;

XVIII. Recomendar la suspensión justificada de obras públicas y acciones en las que se hayan detectado inconsistencias que comprometan la seguridad, calidad y correcta aplicación de los recursos, con responsabilidad administrativa a las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios en materia de control de calidad y municipios ejecutores;

XIX. Solicitar la aplicación de fianzas de vicios ocultos a las dependencias, entidades paraestatales de la administración pública y municipios ejecutores de obra pública, en caso de que se detecten irregularidades relevantes en el seguimiento posterior a la entrega recepción de las obras públicas; y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 21. Corresponde a la **Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Ordenar y practicar de oficio, o derivado de auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos o particulares vinculados con faltas administrativas graves o no graves;

II. Iniciar, de oficio, por denuncia a través de cualquier medio identificable, anónima o, derivada de auditorías practicadas por autoridades competentes o auditores externos, las investigaciones de hechos que puedan constituir faltas administrativas, respecto a las conductas presuntivamente atribuibles a servidores públicos o ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves;

III. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos iniciados por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos o particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, en los términos que dispone la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como en los casos que sea necesario;

IV. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa acompañando el expediente respectivo a la instancia competente, cuando de las investigaciones realizadas se determine la existencia de actos u omisiones que constituyan presuntas faltas administrativas;

V. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;

VI. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias, entidades paraestatales y Procuraduría General de Justicia del Estado, o a cualquier persona física o moral información y documentación, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, otorgando, en caso de ser necesario, prórroga al plazo concedido dentro del requerimiento de información;

VII. Recibir, tramitar y resolver los recursos en términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

VIII. Asesorar a los Órganos Internos de Control en la elaboración de los proyectos de resoluciones definitivas;

IX. Presentar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, las denuncias, querellas o promociones, que procedan por la probable responsabilidad penal o civil de servidores públicos, ex servidores públicos, así como de los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

X. Elaborar con el auxilio del personal adscrito a la propia Unidad Administrativa las actuaciones y diligencias que se requieran en materia de responsabilidades administrativas;



- XI. Capacitar y asesorar en materia de responsabilidades administrativas y situación patrimonial, a las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo y municipios del Estado de Hidalgo;
- XII. Coordinar la integración del padrón de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XIII. Recibir, analizar y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos en los términos de la ley en la materia e integrar los expedientes respectivos;
- XIV. Realizar el análisis aleatorio de las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos, y en caso de no advertir alguna inconsistencia, expedir la certificación correspondiente, o bien, turnar al Órgano Interno de Control competente para las investigaciones conducentes en caso de detectarse inconsistencias;
- XV. Proponer al titular de la Secretaría la operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, así como su integración coordinada con el registro a cargo de la Secretaría de la Función Pública y los registros de gobiernos de otras entidades federativas;
- XVI. Operar los sistemas informáticos que se implementen para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, aportando la información que se requiera en el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Tener acceso a la información sobre sanciones administrativas o abstenciones de sanción de servidores públicos para la expedición de constancias de no registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública, a través de formato impreso o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 22. Corresponde a la **Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, vigilar y supervisar que las dependencias, entidades paraestatales y municipios, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos federales o estatales;
- II. Integrar, operar y mantener actualizados el Padrón de Proveedores y el Padrón de Contratistas en los términos de la legislación aplicable, así como los catálogos de especialidades de proveedores y de contratistas;
- III. Conocer y resolver las inconformidades y recursos de revocación que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emita esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia;
- IV. Recibir los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que resuelvan sobre el fondo de los asuntos en el ámbito de su competencia, quien dará vista a las partes y lo remitirá al superior jerárquico en los términos de la legislación aplicable;
- V. Resolver sobre la negativa, suspensión o cancelación de los Registros de Contratistas y Proveedores, así como la inhabilitación para la inscripción en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Dictar la resolución de manera fundada y motivada por la que se levanta la sanción para la inscripción en los Registros de Proveedores y Contratistas, cuando se acredite que dejó de existir la causa que haya motivado la suspensión o cancelación temporal;
- VII. Promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana a través de la difusión permanente de los Padrones de Proveedores y Contratistas en los medios oficiales correspondientes;
- VIII. Proporcionar a las dependencias, entidades paraestatales, organismos públicos autónomos y municipios, la información sobre proveedores y contratistas inscritos en los padrones correspondientes, cuando así lo requieran para la realización de los procedimientos de contratación;



IX. Coordinar, proponer e implementar cursos de capacitación y actualización en materias de su competencia, a las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten;

X. Realizar en cualquier momento visitas a proveedores y contratistas a efecto de constatar la veracidad de la información y documentación presentada para los registros correspondientes;

XI. Participar, en representación de la Secretaría, como asesores normativos en las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, así como fallos de los procesos de contratación en materia estatal y federal, que lleven a cabo las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten en términos de la legislación aplicable;

XII. Autorizar, previa revisión, las bases de las convocatorias de las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas que emitan las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten;

XIII. Asesorar y vigilar a dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten en procedimientos de contratación de carácter federal y estatal, así como en la elaboración de informes de adjudicaciones directas;

XIV. Asesorar y vigilar a dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten en la creación, instalación y funcionamiento de Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en su caso de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en materia estatal y federal;

XV. Supervisar y verificar en cualquier momento, que los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

XVI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial los expedientes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en caso de que, con motivo del ejercicio de sus funciones, se detecten presuntas irregularidades;

XVII. Asesorar a dependencias, entidades paraestatales, organismos públicos autónomos y municipios respecto al registro, cambios o modificaciones de datos y manejo del Sistema CompraNet, así como, en su caso, de los sistemas de contrataciones que se implementen;

XVIII. Coordinar, evaluar y validar los procesos de contratación que desarrollan las dependencias, entidades paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos que así lo soliciten, los cuales están obligados a reportar en el Sistema Integral de Procedimientos de Contratación (SIPC), dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes; y

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 23. Corresponde a la **Dirección General de Vinculación y Contraloría Social** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar acciones de vinculación con dependencias federales, estatales, municipales y con organismos públicos y privados, que contribuyan a fortalecer la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos;

II. Coordinar y promover el esquema de contraloría social a las dependencias, entidades paraestatales, comités y mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de fiscalizar y vigilar los recursos públicos;

III. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación que permitan la organización, capacitación e incorporación de la sociedad organizada, interesada en participar en la planeación, control y evaluación de los programas de la Administración Pública Estatal, así como municipal, cuando lo soliciten;

IV. Promover la participación ciudadana en la vigilancia y control de los programas estatales y municipales; en la aplicación y ejecución de recursos federales, estatales y municipales;



- V. Establecer, en coordinación con las dependencias, entidades paraestatales y municipios, la instalación de buzones para la recepción de quejas y denuncias sobre programas sociales y de los servidores públicos;
- VI. Dirigir a las instituciones correspondientes las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, ex servidores públicos o de particulares por conductas sancionables, recibidas por los medios preestablecidos;
- VII. Implementar mecanismos alternos de participación ciudadana para la prevención, detección y combate a la corrupción de los servidores públicos;
- VIII. Implementar acciones que contribuyan a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 24. Corresponde a la **Dirección General de Políticas de Transparencia** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las funciones establecidas para la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo conforme a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales;
- II. Conformar y presidir el Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso a la información y a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) conforme a las normas en la materia;
- IV. Coordinar y supervisar como Unidad de Transparencia a las dependencias y entidades que integran al Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley en la materia y garantizar los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Capacitar y asesorar en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales a todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado del Poder Ejecutivo; así como a los ayuntamientos o municipios del Estado, cuando así lo soliciten;
- VI. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones, criterios y resoluciones, que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, emita el órgano garante nacional y estatal, así como el Sistema Nacional de Transparencia;
- VII. Expedir copias certificadas, cuando sean solicitadas a través del ejercicio del derecho de acceso a la información y en los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), conforme a las normas en la materia; y
- VIII. Las demás que le confiere la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, la normatividad en materia de protección de datos personales, otras disposiciones legales y aquéllas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 25. Corresponde a la **Dirección General de Administración** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, administrar y organizar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos e informáticos, así como la aplicación y ejercicio de recursos públicos asignados a la Secretaría, ajustándose a la normatividad aplicable en la materia así como a las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de acuerdo con lo previsto en sus programas y objetivos;
- II. Integrar y presentar los anteproyectos de programas y presupuesto anual de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos en la materia, sometidos a consideración del titular de esta;



- III. Presidir los actos públicos de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Proponer o celebrar, en su caso, los convenios o contratos que deba suscribir el Estado a través de la Secretaría, en los que se apliquen los recursos asignados directamente a ella, para labores de supervisión, verificación, fiscalización, vigilancia y control, relativos a la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como aquellos provenientes de apoyos especiales para el desarrollo de las funciones de esta, sometiéndolos a la consideración y aprobación del titular de la Dependencia;
- V. Ejercer los recursos asignados y aplicar el control presupuestal, así como integrar y rendir los informes de avance de gestión financiera atendiendo las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Coordinar con las Unidades Administrativas el cumplimiento de acciones y programas de austeridad y racionalización del gasto público que señalen las autoridades competentes;
- VII. Coordinar el registro y actualización de los expedientes del personal de la Secretaría;
- VIII. Integrar y organizar la Unidad Interna de Protección Civil, adoptando las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas correspondientes;
- IX. Integrar y organizar la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con las leyes en la materia;
- X. Proponer al titular de la Secretaría el desarrollo de modelos operativos de simplificación administrativa de la Dependencia;
- XI. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, el apoyo y soporte técnico requerido para bienes informáticos, así como el control y mantenimiento de los mismos;
- XII. Mantener el control de los recursos que le sean asignados, elaborar los informes del ejercicio de los recursos por partida, llevar el control y conciliación de las cuentas bancarias; formular y enviar los informes de cada ejercicio, expedir los cheques de viáticos, pagos de suministros y servicios;
- XIII. Establecer e impulsar en coordinación con las Unidades Administrativas, programas de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría, acorde a las necesidades operativas de cada área;
- XIV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas Públicas, las transferencias, recalendarización del gasto y adecuaciones presupuestarias de acuerdo con las necesidades de la Secretaría;
- XV. Instrumentar y coordinar con las Unidades Administrativas la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes;
- XVI. Implementar el sistema de evaluación de desempeño del personal de la Secretaría;
- XVII. Tramitar los movimientos del personal de la Secretaría ante la instancia correspondiente;
- XVIII. Remitir para su revisión y validación a la Dirección de Asuntos Jurídicos los convenios y contratos que deba suscribir la Secretaría;
- XIX. Proporcionar a las Unidades Administrativas, el recurso humano, material, financiero y tecnológico necesario para el debido cumplimiento del ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos para los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Coordinar y vigilar los trabajos relativos al Sistema de Gestión de la Calidad de la Secretaría;
- XXI. Recepcionar la documentación de la Secretaría, a través de la Unidad Central de Correspondencia, para analizar y determinar el área que le corresponde conocer, atender, tramitar y contestar en su caso;



XXII. Coordinar, analizar y dar seguimiento de forma mensual al Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de las Unidades Administrativas;

XXIII. Coordinar con las Unidades Administrativas el control archivístico, acorde a las leyes de archivo y transparencia vigentes y aplicables; y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 26. Previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, para el mejor desempeño e instrumentación de sus funciones, podrá apoyarse con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán operativa y jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver los asuntos de su competencia.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las facultades que les señale el instrumento jurídico de creación, así como los acuerdos de delegación de facultades que emita el titular de la Secretaría.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados conforme a las disposiciones relativas.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 27. El titular de la Secretaría en las ausencias temporales menores de sesenta días será suplido por los servidores públicos que el mismo designe; cuando la ausencia sea de sesenta días o mayor, el titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que lo suplirá.

Artículo 28. Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por los servidores públicos que designe el titular de la Secretaría.

Artículo 29. Cuando se impute la comisión de una responsabilidad administrativa o delito al titular de la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Cuando la competencia de alguna Unidad Administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras de las que el mismo establece, pasarán los expedientes en trámite y el archivo a la Unidad o Unidades competentes, de conformidad con el ámbito de competencia que a cada una corresponda y será competencia de la nueva Unidad Administrativa terminar la sustanciación y dictar la resolución que corresponda en cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite.



CUARTO.- Cuando el presente Reglamento confiera atribuciones a Unidades Administrativas, que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las previstas en este Reglamento.

QUINTO.- Lo que no se encuentre regulado en los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, el titular de la Secretaría estará facultado para resolverlos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA

**MTRO. CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ
RÚBRICA**



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACION A LA PUBLICACIÓN REALIZADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE 2019, EN ALCANCE NUEVE, DENTRO DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE EDICIÓN.

Publicación Número 51 del día 27 de Diciembre de 2019 Ejemplar Alcance Nueve, en Portada.

DICE:

**TOMOCLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Diciembre de 2019
Alcance Nueve
Num. 52**

DEBE DECIR:

**TOMOCLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Diciembre de 2019
Alcance Nueve
Num. 51**

L.I GUSTAVO CORDOBA RUIZ

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE 2019, EN ORDINARIO, DENTRO DEL ENCABEZADO EN LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS PAGINAS IMPARES DE LA 3 A LA 111.

Publicación Número 43 del día 28 de Octubre de 2019 Ejemplar Ordinario, en las páginas Impares de la 3 a la 111.

DICE:

21 de Octubre de 2019
Ordinario.

DEBE DECIR:

28 de Octubre de 2019
Ordinario.

L.I GUSTAVO CORDOBA RUIZ

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 09/2019-14
POBLADO: SANTA MONICA
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto AMANDO ORTIZ, por conducto de sus hijos MARCIAL y MARTHA ambos de apellido ORTIZ, se le hace de su conocimiento que FAUSTINO ORTIZ BARRAZA, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE; A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EPAZOYUCAN, Estado de HIDALGO.-DOY FE.-----
--Pachuca, Hgo., a 03 de diciembre del año 2019.-----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS. -LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2020

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 73/2019-14
POBLADO: CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a NATIVIDAD MORGADO LIRA y EULALIO MORGADO LIRA, se le hace de su conocimiento que ROBERTO MORGADO LIRA, les demanda ante este Tribunal juicio de CONTROVERSIA AGRARIA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE; A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO.-DOY FE.

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2019

Dentro del JUICIO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, solicitado por IGNACIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ a GUADALUPE CERECEDO LARA, dentro del expediente número 1367/2019, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; a los 28 veintiocho días del mes de octubre del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 37, 78, 87, 88, 94, 246, 247, 249 y 252 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita y vistas las constancias que integran el presente juicio, por medio de EDICTOS que se publiquen por **03 tres** veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, con intervalos de 07 siete días entre cada una de las publicaciones, hágase saber a GUADALUPE CERECEDO LARA, que IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, solicita la disolución del vínculo matrimonial, a través de la vía



Especial Familiar de Divorcio Unilateral, bajo el expediente número **1367/2019**, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, y que cuenta con un **término de 60 sesenta días hábiles** después de la última publicación que se realice en el periódico Oficial del Estado, para manifestar su conformidad con el convenio presentado por **IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, o, en su caso, presente su contrapropuesta. Asimismo, para que señale domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, será notificada por medio de **LISTA** en este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes Nones.

II.- Queda a disposición del ocurrente copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo proveyó y firma la **Licenciada JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado EDUARDO LUGO MONTUFAR**, que autentica y da fe.

2 - 3

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LICENCIADO OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MEYER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 915/2015**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Actuaría, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., Expediente 915/2015.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/385 (ANTES), CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (HOY). EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES SOTO VERA Y BENJAMIN GRANILLO CORTES EXPEDIENTE NÚMERO 915/2015 AUTO POR CUMPLIMENTAR Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, mismo que en términos de la fracción III del artículo 473 del Código Procesal Local se considera como base para el remate el precio fijado en el citado avalúo. II.- Visto el estado procesal de los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en el lote 03, del amanzana 06 de la calle Acerina número 105, del Fraccionamiento denominado "Campo Alegre", ubicado en el poblado de Jaltepec, Municipio del Tulancingo de Bravo Hidalgo. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/00 M. N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Pachuca, región Tulancingo. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VIII.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, lo acordó y firmó el LIC. CARLOS CHRISTIAN CAMAÑO CORNEJO Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. ADRIANA YAZMIN REYES MONTAÑO, que da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 08-01-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1232/2017**

----- En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **VICENTE MORENO CASAS**, en contra de **CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1232/2017**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

----- Huichapan, Estado de Hidalgo a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-----

----- **V I S T O S**, para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por **VICENTE MORENO CASAS**, en contra de **CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**, expediente número **1232/2017**, y:-----

----- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 82, del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

----- PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio.-----

----- SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil ejercitando la acción de Prescripción Negativa intentada.-----



--- TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción de Prescripción Negativa, y la demandada CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA no se exceptuó.-----

--- CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de VICENTE MORENO CASAS la prescripción negativa, por ende se extingue el derecho que tuvo la demandada CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA para pedir su cumplimiento; en consecuencia se decreta la cancelación de la hipoteca de mérito y constituida en el bien inmueble propiedad del actor VICENTE MORENO CASAS, ubicado en Lote 5, Manzana B, barrio de Tula 2, Fraccionamiento Artículo 123, en Pachuca de Soto Hidalgo, misma que se realizó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo en Número 102, del Tomo I, del Libro 2-A, de la Sección I, de fecha 27 veintisiete de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres.-----

--- QUINTO.- En consecuencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para el efecto de que realice la cancelación de la inscripción de la hipoteca que aparece sobre el bien inscrito bajo el Número 102, del Tomo I, del Libro 2-A, de la Sección I, de fecha 27 veintisiete de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres.---

--- SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil en Turno de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice el oficio antes ordenado.

--- SÉPTIMO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.-----

--- OCTAVO.- Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive del presente fallo, de conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.-----

--- DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- A S Í, definitivamente lo resolvió y firma el **LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, **LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA**.- Doy fe. ---

2 - 2

Huichapan de Villagrán, Hidalgo; a 08 ocho de Julio del 2019.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de Huichapan de Villagrán, Hidalgo.- **LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ**.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2020
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1275/2012

Al calce un sello con Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Actuaría, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., Expediente 1275/2012.

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF THE NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 EN CONTRA DE AURORA ALVARADO IBARRA Y MARTIN VARGAS PARRA, EXPEDIENTE NÚMERO 1275/2012, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: EXPEDIENTE: 1275/2012 ESPEC. HIPOTEC. Tula de Allende, Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 342, 343, 457, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene al promovente iniciando la vía de apremio. II.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada realizado por el ING. CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ, el cual se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes III.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se considera como base para el remate el primer avalúo exhibido en tiempo. IV.- Por ende se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ING. CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ, que resulta ser el único avalúo presentado en autos. V.- Así entonces continuando con la ejecución del convenio exhibido dentro del presente juicio, mismo que fue elevado a categoría de cosa juzgada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble identificado como lote 6 de la manzana 1 de "Privada de las Rosas", ubicada en Calle José María Morelos y Pavón, sin número en el Llano Primera Sección, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. VI.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos



sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores. VIII.- Publíquense edictos, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "Milenio Hidalgo", en los tableros notificaciones de este Juzgado. IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado D. LEPOLO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO. - LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ. -RÚBRICA.

Derechos Enterados. 08-01-2020
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 576/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MONROY GARNICA ODILON LUIS, MONROY GARNICA SILVIA BERTHA, MONROY GARNICA MARIA, MONROY GARNICA MIGUEL ANGEL, MONROY GARNICA ALICIA, MONROY GARNICA IRMA, MONROY GRANICA MARIA ISABEL, MONROY GARNICA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000576/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 576/2019
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA ISABEL MONROY GARNICA con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los dispuesto por los artículos así como por lo dispuesto por los artículos 44, 55, 113, 409, 770, 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de EVA MONROY GARNICA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cuius, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

II. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2020
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 68/2010

Por medio del presente hago saber que dentro de la audiencia de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2019, de los autos del expediente número 68/2010, relativo al juicio escrito familiar de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de JOSEFINA MAYEN RAMÍREZ en el Juzgado Primero Familiar de Pachuca de Soto Hidalgo se dicto en auto que a la letra dicen:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 94, 334, 335, 336, 340, 343, 344, 345, 349, y 352 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, SE ACUERDA:

- I. Como lo solicita JOSEFINA MAYEN RAMÍREZ y toda vez que no se presentaron otros postores a la presente audiencia, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Privada Hacienda Espejel número 136, manzana II, lote 147, Fraccionamiento Haciendas de Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico 74930, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.
- II. Se convoca a postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 763,490.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios publicados de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Milenio.
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en una cantidad igual a por lo menos 10% de valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 347 del Código de Procedimientos Familiares, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo del inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen tomen parte en la subasta de los mismos, consignado para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital de Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal



de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII.

(...)

IX.

Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificadas las partes y la representación social del acuerdo que antecede, por encontrarse presente en esta sala de audiencia. Con lo que termina la presente diligencia, por lo que previa su lectora y notificación de la misma, firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- LICENCIADA SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 987/2017**

- En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por TERESA RUIZ NAVA y VERÓNICA RUIZ NAVA en contra de JULIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ, expediente número 987/2017, se dictó una sentencia definitiva que lo medular dice:-----
---"Huejutla, hidalgo, a 30 treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. -----
-- - Vistos para resolver en definitiva los autos de juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria, promovido por teresa Ruiz y VERONICA RUIZ NAVA en contra de JULIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ; expediente 987/2017 y; -----
-----Único -----

Considerandos

- I.- Competencia.
- II.- Vía.
- III.- Estudio de Fondo. ... Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 89, 90, 94, 95 del Código de Procedimientos Civiles, se: -----
Resuelve -----
Primero. Este Juzgador resulto competente para conocer y resolver del presente juicio. -----
Segundo. Procedió la Vía Ordinaria Civil hecha valer. -----
Tercero. La parte actora TERESA RUIZ NAVA y VERONICA RUIZ NAVA no acreditaron los elementos constitutivos de su acción, en cambio, JULIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ de todas las prestaciones que le fueron reclamadas. -----
Cuarto. En consecuencia, se declara improcedente la acción reivindicatoria intenta, por lo que se absuelve a JULIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ de todas las prestaciones que le fueron reclamadas -----
Quinto: No se hace especial mención sobre el pago de costas, das las razones apuntadas en la parte considerativa del presente fallo. ---
sexto: Toda vez que de autos de advierte que se ignora el domicilio de JULIA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ, se ordena publicar los puntos resolutive que conforman la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lo anterior al actualizarse lo dispuesto por los artículos 121 fracción II y 167 del Código de Procedimientos Civiles. -----
Séptimo. En cumplimiento a la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental para el Estado de Hidalgo, articulo 72, póngase a disposición del público la versión pública de esta resolución si es que fuere reclasificada como de interés público, otorgando a las partes el termino de 3 días a efecto de que otorguen su consentimiento para que se publiquen sus datos personales. -----
Octavo. Previas las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informáticos de este Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----
Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA Juez Primero Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del licenciado LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO, secretario que autoriza y da fe. DOY FE. -----

1 - 2

ATENTAMENTE:

HUEJUTLA DE REYES. HIDALGO: DICIEMBRE 2019.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2020

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 307/2017.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por RODRIGUEZ LARIOS DOLORES, RODRIGUEZ LARIOS SOFIA, RODRIGUEZ LARIOS BENJAMIN, RODRIGUEZ LARIOS PABLO LEI, RODRIGUEZ LARIOS ANGEL, RODRIGUEZ LARIOS PABLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000307/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 307/2017.

Sucesorio Intestamentario. *
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 de julio del 2019 dos mil diecinueve.



Por presentados EMMANUEL SOLORIO RODRIGUEZ, MARY TRINY SOLORIO RODRIGUEZ y MONICA XOCHITL SOLORIO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto su contenido y con fundamento lo dispuesto por los artículos 55, 103, 104, 107, 771, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo acta de nacimiento de la autora de la presente testamentaria, así como de CLARA RODRIGUEZ LAREOS, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de lo anterior, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del juicio, del origen y fallecimiento del autor de esta sucesión CLEMENCIA RODRIGUEZ LARIOS, considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo) y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, como lugar de origen de la finada, facultándose para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, así como edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus CLEMENCIA RODRIGUEZ LARIOS, y que los denunciados de la sucesión son DOLORES, SOFIA, BENJAMIN, PABLO LEI, MIGUEL ANGEL y CONSTANCIO todos de apellidos RODRIGUEZ LARIOS en su carácter de hermanos de la de cujus, así como EMMANUEL SOLORIO RODRIGUEZ, MARY TRINY SOLORIO RODRIGUEZ y MONICA XOCHITL SOLORIO RODRIGUEZ en calidad de sobrinos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta testamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

III.- En consecuencia, a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende Hidalgo, a efecto de que realice las publicaciones de los edicto ordenados en los términos precisados en el punto y auto citado en las líneas que anteceden, otorgándole al Juez exhortante plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento a lo solicitado.

IV.- Queda a disposición de los ocursores el exhorto ordenado en el punto que antecede para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acordó y firmó la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1657/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **ANGELICA LILLIAN AMADOR RAMIREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **1657/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo un Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes actualizado, del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como un avalúo expedido por el Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, los cuales se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en CALLE CD. SAHAGUN, NÚMERO 3201, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL ALAMO, PRIVADA 32, MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 27393, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.



VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe. Doy fe TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 25 NOVIEMBRE DE 2019.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2020
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 827/2016

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **SERGIO ARREDONDO GUTIERREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **827/2016**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo un Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes actualizado, del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como un avalúo expedido por el Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, los cuales se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en CALLE SAN JOSÉ RUBIO, NÚMERO 4, MANZANA 8, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS MILAGROS, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES UBICADO A UN COSTADO DE LA AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA, KILOMETRO 53, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 27377, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

V.-Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe. Doy fe TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 25 NOVIEMBRE DE 2019.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **VIRGINIA GUADALUPE HERNANDEZ CANO**, EXPEDIENTE NÚMERO **203/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo un Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes actualizado, del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como un avalúo expedido por el Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, los cuales se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en CALLE HUAUTLA, NUMERO 926, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL ALAMO, PRIVADA 9, MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES LA CASA HABITACIÓN TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 27335, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$306,000.00 (TRECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe. Doy fe TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 25 NOVIEMBRE DE 2019.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2020

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 789/2009**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASSAF SILVA YEHUDY CARITO DE JESUS en contra de PARGA MATEOS SILVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000789/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE: 789/2009

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, enero 13 trece de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la deficiencia de la queja y violación a las formalidades del mismo, toda vez que se asentó erróneamente la fecha para la primera almoneda de remate, en consecuencia se procede aclarar la misma y con fundamento en los artículos 47, 55, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

II. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Manzana 31 treinta y uno, lote 11 once, Fraccionamiento Mineral del Oro, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.25 quince metros con 25



veinticinco centímetros, linda con lote 10, AL SUR. en 15.25 quince metros con 25 veinticinco centímetros, linda con lote 12 doce, AL ESTE. en 9.00 nueve metros y linda con lote 23 y, AL OESTE. en 9.00 nueve metros, linda con vialidad, uso de suelo Fraccionamiento; con una superficie de 137.25 m2 ciento treinta y siete punto veinticinco metros cuadrados.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$241,543.65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA ESBYDI LOPEZ RIOS, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 463/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CORONA MARTINEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000463/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 463/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LIC. HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le dio mediante auto dictado con fecha 4 cuatro de noviembre del año en crso, en su punto IV, por lo que se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ATENEA, DEPARTAMENTO 3, EDIFICIO 15, MANZANA 3, LOTE 15, UNIDAD HABITACIONAL DINA SEDENA "EL CHACON", MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 56.84 METROS CUADRADOS S, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 75244 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. . . , LUNA LUGO ISRAEL en contra de SANDOVAL ALANIZ HUGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000894/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 894/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, con la personería acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



- I. Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la vista ordenada en proveído de fecha 04 cuatro de Noviembre del año en curso, teniendo por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.
- II. Por hechas las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, en virtud de lo cual, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en la MANZANA 42, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO EL SAUCILLO, LOCALIDAD EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El MILENIO" de esta Ciudad.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 710/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . , LUNA LUGO ISRAEL en contra de GUZMAN ORTEGA SANDRA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000710/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 710/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, con la personería acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la vista ordenada en proveído de fecha 11 once de Noviembre del año en curso, teniendo por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.
- II. Por hechas las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, en virtud de lo cual, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en PRIVADA SAN MATEO NUMERO 800, LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA LIII, DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE LOS ANGELES", DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El MILENIO" de esta Ciudad.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1216/2015**

En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2019, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido JOSE LUIS GUEVARA ROJAS en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de STEEL SERV. S.A. de C.V. en contra de MARIA DE LOURDES CASTRO SOTELO, -EXPEDIENTE NÚMERO: 1216/2015. En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a los 28 veintiocho días del mes de Noviembre del año 2019, dos mil diecinueve. Por presentado JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 457, 473, 552, 554, 555, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca ubicado en las Inmediaciones de la Cabecera del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 2,274, Tomo Único, Libro II, Sección I, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$13, 545,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, en el local de este H. Juzgado. V.- Publíquense los edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser Tableros notficadores de este Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, denominado "El Sol de Hidalgo". VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.Tula de Allende, Hidalgo, a 04 de Diciembre de 2019.- **EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.**Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 040/2019**

En El Expediente número 040/2019 dentro Del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. RUFINA IBARRA PERES Y/O AUSTROBERTO IBARRA PEREZ, en contra de la CAJA POPULAR HUICHAPAN ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, obra un auto que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria ejercitando la acción cancelación de hipoteca por Prescripción Negativa intentada.

TERCERO.- La parte actora **HONORIO IBARRA PÉREZ, CATARINO IBARRA Y/O CATARINO IBARRA HERNÁNDEZ y EPIFANIA PÉREZ LOZANO** probó los hechos constitutivos de su acción de Prescripción Negativa, y la demandada **CAJA POPULAR "HUICHAPAN", ASOCIACIÓN CIVIL** no se excepcionó, siguiéndose este juicio en sus rebeldía.

CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de **HONORIO IBARRA PÉREZ, CATARINO IBARRA y/o CATARINO IBARRA HERNÁNDEZ y EPIFANIA PÉREZ LOZANO** la prescripción negativa, por ende se extingue el derecho que tuvo la demandada **CAJA POPULAR "HUICHAPAN", ASOCIACIÓN CIVIL** para pedir su cumplimiento; en consecuencia se decreta la cancelación de la hipoteca de mérito y constituida en los bienes inmuebles propiedad de los actores **HONORIO IBARRA PÉREZ, CATARINO IBARRA y/o CATARINO IBARRA HERNÁNDEZ y EPIFANIA PÉREZ LOZANO**, y que pesa sobre los siguientes inmuebles:

1.- Predio rústico denominado "**MANDHO**", ubicado en el Barrio de Dios Padre de la población de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 100, Sección Quinta, de fecha 11 de abril de 1960, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 106.70 metros, linda con fracción sobrante del predio.

AL SUR: en línea recta 115.00 metros, linda con CATARINO IBARRA.

AL ORIENTE: en línea recta 37.50 metros, linda con el señor CATARINO IBARRA.

AL PONIENTE: 27.20 metros, linda con una vía pública.- 2.- Predio rústico denominado "**MANDHO**", ubicado en el Barrio de Dios Padre de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 85, Sección Quinta, de fecha 25 de marzo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 123.90 metros, linda con PETRA CHAVARRÍA.

AL SUR: 130.00 metros linda con CATARINA GARCÍA.

AL ORIENTE: 30.10 metros, linda con CATARINO IBARRA.

AL PONIENTE: 66.00 metros, linda con vía pública.-

3.- Predio rústico denominado "**TEPETATE**", ubicado en el Barrio de Dios Padre de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 91, Sección Quinta, de fecha 11 de abril de 1955, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 140.50 metros, linda con fracción sobrante del predio. **AL SUR:** en línea recta 174.50 metros, linda con AURORA ARCINIEGA.

AL ORIENTE: 35.00 metros, linda con ROBERTO OLGUÍN, habiendo un caño regador.

AL PONIENTE: en línea quebrada en tres tramos 25.20 metros, 36.70 metros y 17.70 metros, respectivamente, total 79.60 metros.-

4.- Predio rústico denominado "**TIENDA BLANCA**", ubicado en el Barrio de Dios Padre de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 246, Sección Quinta, de fecha 29 de noviembre de 1966, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 153.70 metros, linda con ADALBERTO VARELA.

AL SUR: 155.50 metros, linda con PLACIDA CINCIPRIANO Y JOSÉ IBARRA.



AL ORIENTE: 38.40 metros, linda con vía pública.

AL PONIENTE: 45.10 metros, linda con JOSÉ MARTÍNEZ ESCAMILLA.-

5.- Predio rústico denominado "**TEPETATE**", ubicado en el Barrio de Dios Padre de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 84, Sección Quinta, de fecha 21 de mayo de 1956, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 133.70 metros, linda con LUIS PÉREZ.

AL SUR: 142.00 metros, linda con CATARINO IBARRA.

AL ORIENTE: 38.00 metros, Linda con predios de ROBERTO OLGUÍN y JUANA PÉREZ.

AL PONIENTE: 39.80 metros, linda con fracción que queda del citado predio y con LUIS AMBROSIO.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **que transcurra el termino precisado por el artículo 632 del código de procedimientos Civiles vigente en la Entidad**, y la parte actora proporcione los datos de inscripción de la hipoteca respectiva, y a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar en Turno de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice el oficio antes ordenado.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SÉPTIMO.- Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos del presente fallo, de conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización".

NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, **LICENCIADO DAVID ZAPATA MAYA.-** Doy fe.

1 – 2

HUICHAPAN, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2019.-JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.- ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2020



AVISOS DIVERSOS

EDICTO

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **FRANCISCO CORTES VARGAS y/o FRANCISCO CORTES**, bajo el número de folio **67/2015**, promovido por los CC. **ENRIQUE CORTES DIAZ, MARIA DE LOURDES, ESTELA y YOLANDA de apellidos CORTES CASTELAN**, para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

EL NOTARIO PÚBLICO
CARLOS IXTLAPALE PEREZ.
RÚBRICA

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

2 - 3
INTERVALO

Derechos Enterados. 26-11-2019



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 20 y 21 de Enero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN1-2020	
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE ASESORÍA DE IDENTIDAD GRÁFICA INSTITUCIONAL, CONSULTORÍA DE COMUNICACIÓN EN MEDIOS DIGITALES Y DESARROLLO DE MANUAL DE REDES SOCIALES E INSTITUCIONAL
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	24 DE ENERO DE 2020 A LAS 15:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE ENERO DE 2020

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-01-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO20-LP01-MEZCLA ASFÁLTICA-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 20 de enero al 23 de enero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	“ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO (EN CALIENTE)”
Volumen a adquirir	2 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	24 de enero de 2020. Hora:10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de enero de 2020. Hora:10:00 hrs.
Fallo	29 de enero de 2020. Hora:10:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 20 DE ENERO DE 2020.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 15-01-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

